Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUN. 1052

Sábado 25 de Abril.

Aŭo 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias se dignaron inaugurar ayer el Hospital de la Princesa por delegación de S. M. la Reiná (Q. D. G.)

A las diez de la mañana, llegaron S. M y A. á las puertas del edificio, siendo recibidos en ellas por el Consejo de Ministros y la Junta general de Beneficencia. Inmediatamente se dirigió la Régia comitiva á un salon de la planta baja, preparado al efecto, don le el Ministro de la Gobernacion, obtenida la Real vénia, dió principio al acto, leyendo la órden de inauguración, mandada expedir por S. M. la Reina en 21 del corriente. En seguida S M. el Rey se dignó descubrir la inscripcion colocada sobre et pórtico, y pasar desde allí, con su escelsa Hija, á la capilla, en la que, celebrado el Santo Sacrificio de la Misa, y pronunciada una breve oracion por el predicador de S. M. D. Manuel Muñoz y Garnica, se cantó un solemne Te Deum. S. M. y A. visitaron despues detenidamente las salas y dependencias del establecimiento, informán lose del estado de los enfermos y dirigiéndoles palabras de consuelo; despues de lo cual, y constituidas nuevamente las Reales personas en el ingreso del edificio, declaró el Ministro de la Gobernacion, por mandado de S. M. el Rey, que las órdenes de la Reina quedaban cumplidas é inaugurado el Hospital de la Prin-

Antes de retirarse S. M. y A., se dignaron dar á besar su mano al Vicepresidente y Vocales de la Junta general de Beneficencia, asi como á las hermanas de la Caridad, manifestándose muy complacido del acto, que fué varias veces interrumpido por respetuosas aclamaciones á SS. MM. y á la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el espediente de autorizacion para procesar á Diego Capilla Leon, alcaide de la cárcel de Bujalance, por suponérsele faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, ha consultado lo siguiente.

«El Coñsejo ha examinado el espediente en que el Juez de primera instancia de Bujalance pide autorizacion para procesar á Diego Capilla Leon, aleaide de la cárcel de la espresada ciudad.

Resulta que en 19 de diciembre de 1856 el Juez de primera instancia dió un acto de oficio para averiguar la conducta que habia observado el alcaide Capilla, recibiendo como detenido en la cárcel á Pedro Martinez, en virtud de disposicion del alcalde, sin haberlo puesto en conocimiento del juzgado.

Recibiose indagatoria al alcaide, y en ella dijo, que estando acostado en la noche del espresado mes, á cosa de las doce, llamó

el alcalde al declarante y le dijo que alli se quedaba Pedro Martinez hasta que él volviera; que en efecto volvió à cosa de un cuarto de hora y le mandó pusiera en libertad al detenido, à quien preguntó si se habia refrescado, sin que el alcalde le dijera quedaba como detenido cuando se le llevó; que el alcalde no le habia dado mandamiento de prision.

Pedro Martinez declaró que en la noche del 16 iba con su hermano, á cosa de las diez, por la calle de las Monjas; vieron ir hácia ellos tres hombres embozados, á quienes dejaron paso; que á poco uno de ellos se volvió y preguntó al declarante que á dónde iba, à lo cual le contestó reiteradamente que nada le importaba; que entónces aquella persona se desembozó y habiendo conocido ser el alcalde, se quitó el sombrero y le dijo que pernonara; que entónces el alcalde le dijo era un borracho palabrero y le llevó á la cárcel, diciendo al alcaide que quedaba bajo su responsabilidad; que á cosa de la una volvió el alcalde acompañado del alguacil Juan Serrano y le puso en libertad.

D. José Valera, alguacil mayor de la alcaldia, contirmó lo dicho por el alcaide, asi como el alguacil Juan Serrano.

El Juez pidió al alcalde informacion acerca del arresto. Su contestacion fué que, haliándose patrullando en la referida noche, á cosa de las once, se encontró dos hombres embozados; que les preguntó de dónde venian y le respondieron que de beber un trago de vino; que despues de haber tenido varias contestaciones con uno de ellos, Pedro Martinez, viendo que estaba ébrio, con el fin de evitar un lance desagradable, le llevó á la carcel á casa del alcaide hasta que se refrescare; que despues le suplicaron dos hermanos del detenido le pusiera en libertad, lo que ejecutó, sin que aquello tuviera carácter de arresto ó prision.

Pidiose por el Juez autorizacion para proceder contra el alcaide, y el Gobernador la negó prévia áudiencia del interesado y Consejo provincial.

Visto el art. 69 del reglamento de Juzgados de primera instancia, en que se autoriza á los alcaides de las cárceles para recibir en clase de detenidos á las personas que la autoridad competente les entregue, pero dando cuenta al Juzgado de primera instancia:

Visto el art. 295, párrafo 3.º del Código penal, en que se impone la pena de suspension y multa al alcaide que recibiera en la cárcel en concepto de detenida ó presa á una persona sin los requisitos prevenidos por la lev:

Considerando que el alcalde de Bujalance no entregó al alcade á Pedro Martinez como preso, sino como detenido momentáneamente, por medida gubernativa, en lo cual dicho alcaide no ejerció funciones de su oficio, sino que estuvo considerado como un particular á quien se encarga una comision del servicio, y que, como consecuencia de ella, no tuvo necesidad de poner en noticia del juzgado la determinacion:

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Córdoba.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años Madrid 21 de abril de 1857.

—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El alcalde constitucional de Robledo de Chavela, me da parte en 19 del actual, haberse estraviado en aquella jurisdiccion tres caballerías, cuyas señas son las siguientes: Una yegua pelicana bastante clara, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con crin, tiene un poco rozado de la collera, una cicatriz en la nariz de mordedura de lobo. Otra yegua de cinco años de mas alzada que la anterior, pelo castaño oscuro casi negro, la crin cortada, un poco rozada de la collera, la cola casi rabona, lleva un potro de un año que aun mama, es del mismo pelo que la madre, la cola cortada y esquilada de hace bastante tiempo.

Y á fin de que caso de ser encontradas dichas caballerías, se pongan á disposicion del Sr. alcalde de Robledo de Chavela, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Madrid 23 de abril de 1857.—Cárlos

Marfori.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Piston, sita en el cerro de la Calera, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al N. arroyo de la Calera y pertenencias de la 2.ª Bandera; E. cerro de la Angostura; Sur camino del Molino y pertenencias de la 1.º y 2.º Bandera; O. tierras de Lostasio Garcia; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimienno, del cual resulta que existe criadero ó miteral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se sijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Primera Avería, sita en el Pico de la Cañada de D. Gil, tierra de Rojilla, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Norte Ioma de la Cañada de 11. Gil; Este dicha Cañada de D. Gil y tierra de Rovilla; Sur dicha Cañada; Oeste barranco del Posadero de la Zarza; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Sern rallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse Sae Juan, sita en la loma que cae desde tierrde Rojilla al barranco de la Cabra, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al N. con la ladera de dicho barranco y portenencias de la mina San Vicente; al Este con la canada del Tio Santos; Sur y Oeste dicho barranco; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido à bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857 — Cárlos

Lo que se anuncia en el Boletin oficial

Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse San Leandro, sita en el barranco de Valdecaseta, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Norte con el barranco de Valdecaseta; Sur la cuerda de este barranco, y Este y Oeste el mencionado barranco y pertenencias de la mina San Basilio; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse La Orden, sita en el barranco del Fraile, término y distrito municipal de Colmenar de Oreja, lindando al Este el camino del Molino; Sur Cumbres del barranco y pozos de investigacion; Oeste con el barranco del Fraile, y por el Norte con las espresadas Cumbres; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido a bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene ei art. 11 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo disdesto en el art. 45 del citado reglamento. Madrid 16 de abril de 1857.—Carlos

Habitodese presentado escrito en este Go-Merno de la provincia por D. José Serrallonga y Garcia, para registrar una mina de sulfato de sosa, que ha de llamarse S. Julian, sita en el barranco de la Cueva de D. Agustin, término y distrito municipal del Colmenar de Oreja, lindando al N. con tierras de los propios de villa; Sur barranco de la majada de Murillas; Este barranco del Bello Pero Antonio; Oeste con el barranco de la majada de Murillas y los pozos de investigacion; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á hien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

adrid 16 de abril de 1857.—Cárlos Marfori.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de contribuciones con fecha 22 de diciembre del año próximo pasado se ha servido dirigir á esta administracion la comunicación que sigue:

pasado se ha servido dirigir á esta administracion la comunicacion que sigue: «Para que tengan cumplida ejecucion las disposiciones contenidas en el Real decreto de 15 del corriente, y con objeto de que desde 1.º de enero próximo queden establecidos por la Hacienda fos derechos de consumos en las capitales de provincia del litoral, puertos habilitados y las del interior que no hayan optado por el encabezamiento de modo que no sufra perjuicio el Estado, ni los contribuyentes, é interin se comunican à V. S. la instruccion general de administracion y recaudacion de este impuesto, la Direccion ha acordado sn observen las reglas siguientes: 1.* Los comerciantes, almacenistas, cosecheros, tratantes y demas que tengan derecho à obtener depósitos domésticos al solicitarlos de la administracion desde 1.º de enero se les exigirán relaciones de las existencias que les resulten de la misma especie porque pida el depósito, designando los locales en que se encuentren .- 2.ª Se emitirán hacer los aforos en 1.º de enero en los almacenes de depósito y venta al por mayor y menor por las existencias que tengan. —3 a Desde el referido dia 1.º de enero se cobrarán á la introduccion de las especies los derechos marcados en las tarifas que acompañan á dicho Real decreto y los arbitrios establecidos si no esceden del derecho senalado para el Tesoro. -4. Ea las capitales del interior que opten por el encabezamiento, se procederá á formalizar este contrato, tomando por base el duplo de la suma señalada como cargo de la derrama general.—A esta suma se aumentarán los derechos de las especies que se hallen comprendidas en la tarifas núm. 2.º y no lo estuvieren en las anteriores, asi como el importe del aumento de derechos por las especies que se hallen en este caso. De la cantidad que resulte se deducirá el importe de los derechos que en el año comun del trienio hayan pagado los artículos esceptuados temporalmente de contribuir segun lo dispuesto en el Real decreto de 20 de agosto último, sin perjuicio del aumento que corresponda, tan luego como cesen lus efectos de este decreto. Tambien se rebajará el importe de los derechos de las especies que no se hallen comprendidas en la actual tarifa, estandolo en las anteriores y las diferencias de derechos si estos hubieren disminuido. 5.ª El importe de las especies que se aumentan serà objeto de un contrato especial entre V. S. y el ayuntamiento con aprobacion del Gobernador. - 6.º En todo el mes de enero dispondrá V. S. se forme y remita á esta Dirección el encabezamiento detaltado de la capital, espresando el consumo de cada es-

total de estos que será el cargo de la municipalidad. - 7. En los demas pueblos de esa provincia se formará el cargo para el año inmediato, tomando por base el duplo de la cantidad que à cada uno se le haya definitivamente señalado como cupo de la derrama general, haciendo solamente las relaciones proporcionales que correspondan por aumentos, supresión de especies, o variación de derechos, comparando la tarifa vigente hasta fin de 1854 con la número 1.º de las que acompañan al Real decreto de 15 de diciembre citado.—8.ª En el mes de enero dispondrá á V. S. se remita á esta Direccion un estado que esprese el importe total de dichos cupos, y en el de febrero siguiente otro estado por pueblos, señalando la cuota que le haya correspondido á cada uno con el importe de los derechos de cada especie y el aumento ó disminucion que hayan tenido por atteración en las tarifas. —9.º Cuidara V. S. que el Real decreto de 15 de diciembre citado se circule á los pueblos para que inmediatamente adopten los medios establecidos por los artículos 10 y 11, con objeto de que no sufra entorpecimiento alguno la recaudacion á los plazos marcados por instruccion.

La que se publica para conocimiento de los ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 8 de enero último, se ha servido dirijir á esta administracion la comunicacion que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta i irección general con fecha de hoy la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) enterada de la equivocacion padecida al señalar en la tarifa núm. 2.º de la contribucion de consumos, partidas números 103 y 104, los derechos correspondientes à los mariscos, y à los pescados frescus ó salpresados de mar, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que se corrija la equivocacion indicada, y que en su consecuencia se reduzcan los derechos de aquellas especies á un real por arroba en las capitales de provincia y puertos habilitados que se comprenden en la 1 °, 2.°, 3.° y 4.° clase de poblacion; à un real cincuenta céntimos en las de las clases 5.º y à dos reales en la de la 6.ª, conservandose los ocho reales en arroba designados para Madrid, cuyos derechos son los que debieron señalarse, y por un error material no se señalaron en las dos espresadas partidas 103 y 104 de la tarifa núm. 2.º De Real orden lo comunico à V. I para los efectos consiguientes à su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin que se haga desde luego la corrección prevenida en todas las tarifas que se le han remitido y se arregle á ella la exacción de derechos, sirviéndose dar aviso de quedar en cumplirlo.

Lo que se publica para conocimiento de los ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 de enero úttimo, se ha servido dirigir á esta Administracion la comunicacion siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 del corriente, la Real orden siguiente: fimo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) en vista de lo espuesto por esa Dirección general y conformándose con su dictamen, ha tenido a bien determinar que quede libre de pagar derechos de consumos el carbon de piedra ó mineral, siempre que se emplee en fabricas ó establecimientos industriales; pero bajo et concepto de que habrá de satisfacerlos de la misma manera que el vegetat cuando sea destinado á usos domésticos.—De Real órden lo comunico á V. f. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. f. para su conocimiento é inteligencia, advirtiendule haga las anotaciones corresponpecie, el derecho que satisface y el importe dientes en todos los ejemplares que se le han

remitide de la tarifa núm. 2.º de la contribucion de consumos.»

La que se publica para conocimiento de los ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de abril de 1857. Demetrio Astudillo:

La Direccion general de Contribuciones, con lecha 22 de enero último, se ha servido dirigir á esta Administracion la comunicacion que sigue:

«Con fecha 18 del actual se ha comunicado por el Ministerio de Hacienda a esta Direccion general la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D G) atendiendo á la conveniencia y á la necesidad la debida proporcion entre los derechos que por la contribucion de Consumos están señalados al chocolate y al cacao en la tarifa núm. 2.º de aquella, ha tenido á bien mandar, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, que se reforme la partida 114 de la espresada tarifa, referente al cacao, de modo que esta especie se adeude en lo sucesivo por el tipo de arroba en lugar del de libras, y satisfaga el derecho de dos reales y cincuenta céntimos en las poblaciones que comprenden la 1.a, 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a clase de dicha tarifa, y el de cinco reales tambien por arroba en la que abraza la 7.º— De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes à su cumplimiento.—Lo que traslada á V. S. la propia Direccion para su exacto cumplimiento, cuidando de bacer las oportunas rectificaciones en todos los ejemplares que se le han remitido de la tarifa núm. 2.°

La que se publica para conocimiento de los ayuntamientos y demas á quienes pueda interesar.

Madrid 22 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

La Direccion general de contribuciones con fecha 22 de enero último, se ha servido dirigir a esta Administracion la comunicacion que sigue:

«Esta Direccion general ha estimado conveniente acordar que la tarifa núm. 3 de la contribución de consumos, referente á los especuladores o comerciantes de las especies

que tienen opcion al depósito doméstico, se adicione con las siguientes

Yúmero	ESPECIES.	Unidad, peso 6 1. 2. 5. 4. 5. medida.	-	31	5.	4.4	i i	•
25 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	Cacao. Café. Caneta China 6 de Manila Id. de Ceilan 6 de Hokanda. Clavo de especia 6 pimienta. Té.	Arroba. 100 200 500 400 Libra " " 800 Id. " " 200 a. Id. " " 200 a. Id. " " 200	5 * * * *	200	000	2000 2000 1000 1000		0.000

Asimismo ha resuelto la Direccion que cuando los comerciantes soliciten depósito domestico de alguna especie no comprendida en la citada tarifa núm. 3, se le conceda V. S. fijando las cantid des mínimas de introduccion anual por analogía con las especies semejantes y segun la importancia del tráfico y consumo que de ella se haga en poblacion, dando de ello cuenta á esta oficina general.—Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su complimiento, esperando á vuelta de correo el acuse de recibo de la presente orden.»

La que se pública para conocimiento de los ayuntamientos y demas a quienes pueda interesar.

Madrid 22 de abril de 1857.—Demetrio Astudillo.

Con el fin de que los ayuntamientos de esta provincia y demas a quienes pueda interesar tengan conocimiento del contenido de las tarifas números 3 ° y 4.° que acompañan al Réal decreto de 15 de diciembre del año próximo pasado, por el que se restablece el impuesto de consumos, a regir desde 1.º de enero del presente año, a continuación se insertan, y es como sigue:

TARIFA NUM. 3.º

CONSIDER IN CAROLINE MIN THE PROPERTY I BE THE THE THE THE

Kúmero, de la partida.	ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Poblá- ciones de 1,000 vecins abajo.	2." Idem de 1,001 à 3,000.	3.4 Idem de 3,001 3.4.000.	friem de 4001 á , 8,000, y los puer- tos habili- tados que lleguen á 2,400 y no escedan de 4,000	Idem que pasen de 8,001, y los puer- tos habili- tades que teugan mas de 4,000 ve- cinos.	Barcelo- na, Va- lencia, Malaga, Sevilla y
1 2	Vino comun	arroba.	7,600	1,250	1,500	1,750	2,000	3,000
~	jeros	fà.	250	500	750	1,000	1,250	1,500
3	Vinagre	ld.	250	500	750		1,250	1,500
3 4	Aguardiente y licores de					,,,,,,	2,200	.,,,,,
	todas clases	Id.	250	300	330	400	500	800
5	Aceite de oliva	lđ.	250	500	750	1,000	1,250	1,500
6	Jabon	Id.	250	300	350	400	500	800
7	Carnes saladas o en sal- muera	īd.	500		1,000	1,200	1,500	2,000
8	Arroz	Id.	200	300	500	600	700	1,000
9	Granos de todas clases	fanega.	200	400	600	1,000	1,500	2,000
10	Garbanzos y demas se- millas secas	arroba.	200	300	Contract of the Contract of th	500	600	800
11	Harinas de todas clases	fd.	500		1,000	1,500	2,000	3,000
12	Cera	Id.	100	200	300	400	500	600
13	Sebó	Id.	200	300	500		900	1,000
14	Carbon de todas clases	la.	400	800	1,000		2,000	3,000
15	Leòa	fd.	the state of the s	\$,000	***	2,000	2,500	400
16	Azucar	M.	200	300	400	500	600	1,000
17	Uvas de embarque, pa- sas y frutas secas	Id.	200	300	400	500	700	1,000
18	Bacalao	ld.	. 200	300	400	660	800	1,000
19	Pescados salados	10.	200	300	400	600	800	1,000

DIAS DE PLAZO.	Capitales de provincia del interior que pasen de 8,000 vecinos, y puestos habilitados que escedan de 4,000 vecinos			Las demas capitales, puer y pueblos.				
15 dias		400		800	De	200	á	400
30 idem	De	108		2,000	De	401		800
2 meses	De	2,001		5,000	De	801	á	2,000
3 idem	De	5,001		-,	be	2(n)1	á	4,000
4 idem	De			12,000	De	4,001	á	8,000
5 idem	Be	12,001		20,000	De	8,001	á	12,000
🕏 id em	De	20,001	en	adelante.				adelante.

Madrid 23 de abril de 1857. — Demetrio Astudillo.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856, à la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados. à recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduria de Hacienda pública de esta provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habran de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de	MADRID.
las liqui- daciones.	INTERESADOS.
<u> </u>	
	. Maria Dolores Arriaza.
20693	Domingo Aranco.
2 0694	Concepcion Acebal y Saavedra.
20095	Maria Dolores Capetasseguis.
20696	Saturnina Collantes.
206 97	Francisca Maria de los Angeles y
	Rita Cid y Mirand.
20698	Modesta Carrascosa.
2 069 3	Florentina Ceballos.
20700	Gregorio Cillero.
20701	Dolores Céspedes.
20702	Maria Bárbara Enrile.
2 0703	Antonia Garcia.
20704	Fermina Iribertegui.
20 705	Joaquina Inglés.
20706	Maria Josefa Isasi.
20 707	Andrea Lopez.
20 708	Maria Manuela Lopez Ulloa.
20709	Maria Antonia Loges.
20710	Cándida Lorenza Lobo.
20711	Maria Manuela Lopez Novillo.
20712	Marta Matute.
20713	Maria de los Dolores Manzano.
20714	Paula Martinez.
20715	Maria Angela Montoto.
20716	Josefa Marsala.
20717	Thlaria Martinez.
20718	Eulogia Martinez.
20719	Feliciana Moreno.
20720	Maria Antonia Martinez.
20721	Maria Dolores Moreno.
26722	Joaquina de las Mozas.
20723	Maria Moreno.
20723	José Montanino.
20725	Francisca Maire.
20726	Teodora Martin.
20720 207 2 7	Joana Melgar.
20728	Maria Delores Manzano.
20728 20729	Manuela Megia.
•	Maria Madrazo.
20730	Maria Rosario Martinez de Bengoa.
20731	
20732	Teresa Mendoza.
20733	Isabel Misyon.
20734	Maria Nuñez.
20755	Ana Nunez.
20736	Maria del Pilar Oscariz.
20737	Tomasa Obispo.
20738	Agustina Oscorta.
20739	Micaela de Santiago Palomares.
-1750	ELONO LONGO LONGUIGUIGI

Maria Teresa Pinguselet.

Pascuala Pittallo.

20742 Andrea Paadin.

Am Pastor.

20710

20741

20743

ı	20710	Maria Francisca del Pozo.
1	20746 20747	Mariana Pascual.
	20748	Feliciana Rey. Maria Ruiz de Santallana.
	20749	
	20750	•
	20751	Susana Ruiz.
	20752	Maria Dolores Rodrigo.
Ì	20753	
	20751	
	20755	
1	20756	
	20757 20758	
	20759	Juliana Suarez. Maria Sanz.
	20760	—
	20761	
	20762	
	20763	Maria Gerónima Sallera.
	20764	
	20765	Mnria Luisa Sanchez Mendoza.
	20766	Calota de P. Soriano.
	20767	Ramona Saez.
ı	20768	Maria Juana San Juan.
	20769 20770	Mariana Saravia.
1	20771	Maria Tuya y Be <u>it</u> a. Eustaquia Tir a do.
	20772	Maria Josefa de la Torre.
	20773	Maria de Torres y Rouses.
1	20774	
1	20775	Eufrasia Torres.
	20776	Teresa Truco.
	20777	Maria Torres.
	20778 20779	Vicenta Tapia. Juana Velasco.
1	20719 20780	
1	20781	Antonia Urda.
	20782	Tomasa Varela.
	20783	Josefa Vandiguen.
	20784	Luisa Valentin.
i	20785	Tomasa Varela.
	20786	Maria Noberta Valcarcel. Rosalia Voat.
	20787 20788	
	20789	Gumersinda Valdenebro.
	20790	Maria Villalva
	20791	Antonia Francisca de Velasco.
	20792	Maria Francisca del Valle.
	20793	Teresa Veveta.
	20794	Domingo Alvarez.
	2 0795	Juan de Albarrategui.
	20796 20797	Victor Aparicio. Manuel Arnedo.
	20798	Antonio Aragones.
	20799	José Angel.
	20800	Francisco Dominguez de Riesu.
	20801	Manuel Fernandez del Campo.
	20802	Cristobal Maria Falcon.
	26803	Pedro Antonio de la Fuente.
	20804	Simon Garcia.
	20805 20806	Antonio Gonzalez. Fernando Hernando Martin.
	20807	Antonio Lopez Conto.
	20808	Dionisio Lopez Torrecilla.
	20809	Ventura Lopez del Caspio.
	20810	Saturnino Moya.
	20811	•
	20813	
į		rid 16 de abril de 1857.—V.• 1
		rector general presidente, Ocaha.
	EL SECTE	tario, Angel F. de Heredia.

20744 D. Juana Perez de Esteban.

20745 Maria Francisca del Pozo.

En virtud de la dispuestio en arach de h Mirección general de Mentas estancadas,

FARRICA KACIONAL DEL SENLO.

secha 18 del corriente, se sacan nuevamente á pública subusta, á los treinta dias contados desde el de la publicación del pliego de condiciones en la Gazeta del Gubierno, à las doce en punto de la mañana, en el local de dicha Fábrica, calle de San Mateu nú.n. 5, ante el Alministra lor Gefe. Contation de la misma y escribano de Rentas, novecientas cincuenta arrobus de papel i apreso caladrado, conforme al siguiente pliego de

Condiciones.

1.º Se enajenan en pública subasta 950 arrobas de papel de documentos de vigilancia pública tatadrados que existen en esta Fabrica, al postor que mas beneficie el tipo de 25 rs. arroba.

2.ª La subasta se verificará á los 50 dias signientes de la primera publicación de este anuncio en la Gireta del Gubierno, en e ta Administración à presencia del Administra lor defe de ella, la spector y escribado de Rentas, conforme à lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra los literalmente arregados al mo telo que se inserta à coatin la loa, sin tlenar mas que las cantida les que que tan en blanco de letra y no de guarismo, autorizados con las tirmas de los que las hagan; en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio como se dice en la condicion 1 * será desechada.

4.ª Para entrar en licitación será requisito indispensable baber coa ignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 2,000 rs. en metálico, La cual espedirá el coresponaiente recibo que se ha de acompanar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion. Concluido que sea el remate se devolverá por esta oticina á los licitadoses la carta de pago, quatando tan solo en fianza la del rematante, la cual le será devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones que marca este pliego.

5.º Si el rematante demorase mas de ocho dias el abono total del importe del citado papel, la Hacienda procederá, por cuenta y riesgo de este, á verificar una nueva subasta ó licitacion, siendo aquel responsable de los daños y perjuicios que se originen, secuestrándole, segun lo dispuesto en el articulo 5 ° del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y articulus 18, 19 y 20 de la instruccion de 15 de setiembre del propio ado, los bienes necesarios à cubrir la responsabilidad, con mus la venta de ellos, y todo lo perteneciente à estos paraculares, segun lo prevenido en los artículos 11 y 12 del citado decreto, y 22 de la instrucción meacionada.

6.4 El acto dará principio à las doce del dia, recibién lose en la primera hora las proposiciones que presenten los Leitadores, y se admitira la que mas ventaja ofrezea al tipo de indicado en la condición 1.º, adjuticandose la subasta à favor de la persona que la hagu, prévia la competente autorization de la Direccion general de Rentas estancada.

7.º En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un assarto de hora, otra nueva licitación tambien à pliego cerrado, entre los qua mofiven el empate, quedando á favor del que mas utilice à la HacienJa en su proposicion.

8.º Queda obligado el rematante, a ljudicada que le sea la subasta, à satisfacer su importe en la tesoreria de provincia, y con la carta de pago presentarse à savar dicho papel en el preciso término de ocho dias, contados desde la aprobacion de la misma.

Y 9.º Serán de su cuenta los gastos de subasta, los de sacar las citadas arrobas y demas que por su causa puedan originarse.

Madrid 21 de abrit de 1857.—El Administrador Gefe, Tomás Suarez de Puga.

Modelo de proposicion.

que vive calle de nům. . . . cuarto...., enterado del anuncio de la Gaceta y Diario de Avisos del dia....., y del pliego de condiciones para la venta pública de 950 arrobas de papel impreso de documentos de vigilancia pública que existen en la Fabrica Nacienal del Sello, se conforma en tomar à su cargo dichas arrobas de papel bajo el precio de rs. va. cada una, habiendo hecho la entrega en la Caja | territorial de la misma.

general de Depósitos de la fianza de 2.006 reales vo., cuyo recibo acompaña adjunto. Madrid.... de de 1857.

(Firma del licitador.)

COMISION REGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS DE MADRID.

Debien la proveerse por oposicion ochò plazas de segundos maestros ó pasantes de las e-curlas públicas de niños y nueve de la misma clase de las de niñas, vacantes en la actualidad en esta corte, dotadas las primeras con el sueldo de 5,5 0 rs. anuales y las seguadas coa el de 2,500; los profesores de ambos sexos que tengan el título, al menos de elemental, y demas circunstancias que la legislacion vigente exige y quieran hacer dicha oposicion, podrán acudir á firmarla ante el infrascrito secretario, en la plazuela del Con le de Miranda, núm 4, cuarto bajo, en el téripino de cuarenta dias contados desde el de la fecha.

Las asignaturas sobre las que deberán ejercitar los opositores, en la manera y forque esta Comision Régia disponga, serán, lectura, escritura, doctrina cristiana, gramática, particularmente en la parte de ortografia, aritmética y algunas nociones de méto los de enseñanza, con mas estension en todas para los hombres que para las mujeres, aña liéndose para estas las labores propias de su sexo, mas necesarias á las clases necesitadas.

Si antes de concluirse la oposicion vacasen algunas otras plazas de las referidas elases, será tambien estensiva á ellas.

Para evitar dudas en lo sucesivo, se advierte que dichos segundos maestros y maestras dependerán y estarán sujetos á los primeros y primeras, en todo lo concerniente al cumplimiento de su obligacion. Se advierte tambien que esta oposicio i á las plazas de segun tos y segundas no dará derecho alguno á obtener las de primeros y primeras y ni aun á desempeñarlas interinamente. Madrid 23 de abril de 1857.—El Gobernador Presidente, C. Marfori.—El Secretario, Manuel Perez Durán.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE NADRID.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras del pueblo de Leganés, dotada con tres mil reales anuales, casa y retribuciones de los niños, la cual deberá proveerse en las oposiciones que han de veriúcarse en mayo inmediato.

Lo que se avisa por medio de este periódico oficial para conocimiento de los oposi-

Madrid 21 de abril de 1857.—Vicente Cuadrupani, secretario.

Ayuntamientos.

Se halla vacante el partido de cirujano de Torremocha de Uceda; su dotación consiste en 3.960 rs. en dinero, casa habitacion, siendo de su cuenta la barba de los vecinos y ademas los gotpes de mano girada y demas obvenciones; el pago se hace religiosamente por el ayuntamiento, pagado por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al presidente del ayuntamiento hasta el din 15 de junio, en cuyo din se proveerá.

No habiendo tenido efecto la subasta del abasto de tocino, manteca y embutidos al por menor de la villa de Torrejon de Ardoz por el resto del presente año, el ayuntamiento ha acordado anunciar nuevos remates para los dias 5 y 10 de mayo próximo, de dies à dore de la mahana en la casa consistorità. bajo el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se anuncia llamando licitadenes.

Se halla concluido y de manifesto en la secretaria del avantamiento de El Vollun, por término de cuatro dies, à contar desdi la secha, el repertimiento de la contribut

Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes de ella.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Tielmes, respectivo al corriente año, se halla espuesto al público en la secretaria de su ayuntamiente, por término de cuatro, dias que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial, à fin de que durante el mismo puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean oportunas pues pasado sin verificarlo, no se oirá ninguna y parará el perjuicio que haya lugar.

Se encuentra concluido y de manifiesto en la secretaria del avuntamiento constitucional de Carabanchel alto, el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para el año corriente, por el término de seis dias, á fin de que los interesados que gusten puedan enterarse y reclamar de agravio.

Se halla concluido y de manifiesto por término de cuatro dias en la secretaria del ayuntamiento de Alcorcon, el repartimiento de la contribucion territorial del año corriente; lo que se anuncia al público para que los interesados en el espresado término puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la villa de Cabanilles de la Sierra el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el presente año por término de cuatro dias, en los cuales serán oidas las justas reclamaciones que contra él se interpongan, pasados los cuales no serán admitidas.

En Fuentidueña de Tajo se subastan nuevamente los derechos, arbitrios y venta esclusiva de las especies de consumo, en virtud de órden de la superioridad, estando senalado su único remate para el dia 26 del actual á las once de su mañana en la casa capitular.

Con la debida autorizacion se arrienda por término de tres meses los pastos de la mitad de la debesa de Majafrades, perteneciente à los pueblos de la villa de Robregordo, que da principio el dia 20 de mavo próximo v finaliza el dia 8 de setiembre de este presente año: se señalan para sus dos remates los dias 5 y 15 del indicado mayo, en la casa de su ayuntamiento á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

D. José Joaquin Ruiz, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la obtenia se halla vacante la secretaria de este ayuntamiento, dotada con 5,000 rs. ánnos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento por conducto de la misma secretaria, francas de porte, en el término de 50 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Nerpio 31 de marzo de 1857. — José Joaquin Ruiz.—Por su mandado, Jesus Martinez y Romera, secretario interino.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, magistrado de Andiencia de fuera de Madrid y juez de primera in tancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del escribano D. José Maria Miller, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve dias , a José Antonio , Sebustian y Fran- A cisco Heredia, que han vivido en la calle de | A Ibañez, y cuyo paradero se ignora, á fin de Ba que se presenten en dicho juzgado à prestar | Ba declaración y responder á los cargos que Bi contra ellos resultan en la causa criminal Bo pendiente por lesiones à Larlos Moreno, aper- | Cá

cibidos que de no presentarse se fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y se ruega à los Sres. alcaldes y comandantes de la Guardia civil de esta provincia, practiquen las mas elicaces diligencias en busca de los espresados tres sugetos cuyas señas se espresarán, y en el caso de ser habidos, procedan à su detencion y conducion à la carcel de esta capital, dejándolos á disposicion del espresado juzgado.

José Antonio Heredia, gitano, de unos 48 años de edad, bastante alto, moreno, con patillas, ojos color pardo oscuro, nariz aguileña, pelo negro; vestía pantalon de pana rayada negra, chaqueton color de ceniza, faja encarnada y sombrero chambergo de ala es-

Sebastian Heredia, gitano, de unos 16 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, moreno, sin barba, ojos pardos, nariz aguilena, pelo negro; vestía pantalon de pana color de canela, chaqueta corta del mismo color, con alamares, faja encarnada y sombrero calanés de ala estrecha.

Francisco Heredia, gitano, de unos 22 años de edad, estatura cinco pies y tres pulgadas, delgado, morene, sin barba, ojos negros, nariz regular, pelo negro; vestia pantalon de pana rayada color de canela, chaqueta jerezana, faja encarnada y sombrero calabés de ala estrecha.

Por providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, refrendada por el escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, se ha acordado, que por segunda vez se cite y llame conforme al art. 251 de la ley de Enjuiciamiento civil y por término de cinco dias, contados desde la publicación de este anuncio, à D. Ignacio Rodriguez, para que comparezca à contestar la demanda contra él deducida por dona Ignacia Diaz Tejeiro, viuda de D. Ramon Martin, sobre pago de cantidad de mrs. importe de maderas. Y en su virtud, y verificado dicho segundo llamamiento, se apercibe al D. Ignacio, que si trascurriese el término señalado sin haber comparecido se le declarará en rebeldia y parará el perjuicio que haya lugar.

BOLSA

Cotizacion del 24 de abril de 1857 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado 59-75 70 v 75.

Idem diferido, id. 25-55, y 60. Operaciones à plazo 25-65 fin cor. en firme. Inscripciones de idem idem idem 25-60

fin cor. ó á vol. Amortizable de primera, idem no publi-

cado, 11-70. Idem de segunda, id. 6-65.

Deuda del personal, idem publicado, 11-70.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de à 4,000 rs. id., no publicado 83 p. sin cup.

Idem de à 2,000 rs., id. 85 id. Idem de 1.º de junio de 1851 de à 2,000

reales, id., 89-50 d. Idem de 51 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id. 87-50 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs., 8 por 100 anual, id. 107 d. Idem del Banco de España, id. 111d.

CAMBIUS.

Londres à 90 dias, 50-55.p. Paris á 8 dias, 5-26. p.

Plazas del reino.

lbacete, par.	Lugo, 5/1.
licante, 1, 1 p.	Málaga, 1, 1 p.
lmeria, par.	Murcia, par.
vila, 1, 2.	Orease, 1.
adajoz, 1/4 d.	Oviedo, par p.
arrelona, 3,8	Palencia, 3/4.
ilbao, par	Pampiona, 1/2 d.
úrgos, 3/4	Pontevedra, 3/1.
áceres, 3/1.	Salamanca, 3,4

Cádiz, 2/4	San Sebastian, par
Castellon.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca , 5/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 5/4
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Iluesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 3/4.	Vitoria, 1/4.
Leon, 1.	Zamora, $\frac{5}{4}$ p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

1,114	fanegas de trigo.
684	arrobas de harina de id.
1,900	libras de pan cocido.
6,915	arrobas de carbon.
9 5	vacas que componen 58,0
	libras de peso.

520 carneros que hacen 8,720 libras.

> 75 corderos que componen 1,490 libras de peso.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 50° Algarrobas. de	á 56 á 60	rs. vn rs. vn
Trig vendid). Fanegas.	Precios	
500	69	
$50.\ldots$	84	
$50.\dots$	82	
5 00	86	
290	87	
1150		
Quedan por vender s	obre fa	inegas.

Precios de artículos at mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca	57 á 60	1820 22
Idem de carnero	ja 24	á 24
Idem de ternera	70 á 85	25 á 51
Idem de cordero	22	22
Tocino anejo	116 á 120	40 á 42
Idem fresco	:	:
Idem en canal	:	:
Lomo	:	
Jamon	100 á 116	31 5 60
Aceite	68 á 70	á 22
Vino	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	:	12 18 20
Garbanzos	40 á 50	14 á 16
Judias	50 a 54	10 á 12
Arroz	36 á 40	12 á 14
Lentejas	22 á 28	10 á 12
Carbon	7 á 8	:
Jabon	40 á 66	16 a 22
Patatas	7 á 8	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 24 de abril de 1857.—El alcalde-corregidor, Cárlos Marfori.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

OBRA UTIL A LOS ARQUITECTOS CIVICES MILITARES Y AGRIMENSORES.

> EL ARQUITECTO PRACTICO CIVIL, MILITAR Y AGRIMENSOR,

dividido en tres libros.

El 1.º contiene la delineacion, transformarion, medidas, particiones de planos y | Imprenta de Manuel Pila, Madera Alta 42.

uso de la pantómetra. El 2.º la práctica de hacer y medir todo género de bóbedas y edificios de arquitectura. El 3.º el uso de la plancheta y otros instrumentos simples para medir por el aire con facilidad y esactitud, nivelar regadios para fertilizar los campos, compuesto por D. Antonio Plo y Camin, 5. edicion muy corregida, mejorada y adornada con diez láminas. Esta interesante obrita, hija de la práctica, que tan grande aceptacion ha tenido, y ha merecido los mayores elogios de todos los profesores y arquitectos; consta de un tomo en 8.º de 434 páginas de esmerada impresión, y se halla de venta á 20 rs. en pasta y 18 en rústica, en la librería de D. José Cuesta, calle Mayor. En provincias 20 rs. en rústica.

En la misma librería se hallarán las obras siguientes:

Arte de albañilería

ó instrucciones para los que se dedican á él, en que se trata de las herramientas, andamios, toda clase de fábricas etc. por D. Juan de Villanneva. Un tomo en 4.º con 10 láminas, á 14 rs. en holandesa y 10 en rústica. En provincias 12 rs. en rústica.

Las cinco órdenes de arquitectura

por D. Diego de Villanueva. Un temo en folio, de láminas y testo, á 26 rs. en rústica y 50 en holandesa. En provincias 50 rs. en rústica.

Ordenanzas de Madrid

y otras diferentes que se practican en las ciudades, con algunas advertencias á los alarifes y particulares. Nueva edicion aumentada con las nuevas ordenanzas de esta villa en lo relativo á obras públicas. Un cuaderno en 8.º á 4 rs. En provincias 5 rs.

Instituciones de arquitectura

del arquitecto D. Francisco Antonio Valzania. Un tomo en 4 ° á 16 rs en pasta y 12 en rústica. En provincias 16 rs. en rústica.

Manual del Carpintero

de muebles y edificios, seguido del arte de ebanista y anadido con el Manual del cajero. Dos tomos en 8.º con láminas, á 28 rs en pasta y 24 en rústica. En provincias 28 reales en rústica.

Tratado de la legislacion

de arquitectura, agrimensura y caminos vecinales. Unica obra publicada en su clase. Un tomo en 4º abultado, con láminas, 54 rs. en rústica. En provincias 58 rs.

Dichas obras se remiten por el correo francas de porte, dirigiendo el pedido á don José Cuesta, y acompañando el importe de la obra que deseen, en sellos ó libranza de correos.

COLE CON DE RECETAS

faciles y seguras para destruir las chinches, pulgas, moscas, mosquitos, ratas, ratones, polilla, correderas y demas insectos que tan perjudiciales son á las casas. Un cuarderno; se vende á 2 rs. en la libreria de Cuesta, ca-

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

	TERMO	1	
Epocas.	Reaumur	Centigrado	Barómetro.
7 de la m.	4 3 s. ()	5 g s. ()	26 p. 4 1.
12 del dia. 5 de la t	16 s. 0	20 s. 0	26 p. 4 l.
12 del dia. 5 de la t.	16 s. 0 14 s. 0	$\frac{20}{17} \cdot \frac{1}{2} \cdot $	26 p. 4 26 p. 3 3

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta las papeletas para la citación de los mozos comprendidos en el sorteo para ser tallados y filiados ó alegar las exenciones de que se crean asistidos

MADRID: